

1

Contrato celebrado entre los señores  
Larco Herrera Hermanos, de Chiclín, i los señores Agencia  
Juan Dalmau, de Salaverry.

- 1°.- La Agencia Juan Dalmau se compromete a servir de Agente Marítimo i de Aduana de los señores Larco Herrera Hermanos, en Salaverry, para el embarque i desembarque de sus productos i mercaderías en general, cobrándole en la forma siguiente:
- Embarque de azúcar.- Por lanchonaje, muellaje i demás operaciones, con la exclusión de los timbres en los conocimientos, documentos consulares i romaneaje, se compromete a cobrar el precio de 39-1/2 cts. por saco de 103 i medio kilos i 32 centavos por saco de 80 kilos.
- Embarque de alcohol.- Por lanchonaje, muellaje i demás operaciones, con la sola exclusión de los timbres en los conocimientos, facturas consulares, romaneo, soldaduras de latas i devoluciones, cobrará el precio de 25 centavos por caja de seis galones.
- Embarque de carga en general.- Cobrarán los precios de tarifa, con la rebaja en el lanchonaje del 15 %, siempre que la carga sea embarcada en vapores o buques de nuestra consignación.
- Desembarque de carga general.- En el desembarque de carga general, los señores Larco Herrera Hermanos tendrán igualmente una rebaja de 15 % sobre la tarifa de lanchonaje vigente, siempre que ésta venga en embarcaciones consignadas a esta agencia i que, por lo tanto, sea desembarcada en sus propias lanchas.
- 2°.- Por el guano que reciba la Agencia Juan Dalmau, por cuenta de los señores Larco Herrera Hermanos, cobrarán un centavo por saco por comisión de agencia, más el gasto de carguío cuando lo hubiere.
- 3°.- Es entendido que los gastos de embarque de azúcar, mercaderías, etc., no sufrirán alteración, mientras esté en vigencia el presente contrato, siempre que las tarifas en vigencia actualmente no sufran ninguna modificación, debiendo aumentar o disminuir los referidos gastos en la proporción en que sean aumentadas o disminuidas las tarifas.
- 4°.- La duración de este contrato empezará a regir desde el primero de octubre del presente año i durará hasta el 31 de diciembre de 1927, entendiéndose que una vez vencido este plazo, seguirá en todo su vigor i fuerza, mientras una de las partes no notifique a la otra, con sesenta días de anticipación, su propósito de darlo por terminado o ser modificado.
- 5°.- Los señores Larco Herrera Hermanos aceptan las condiciones del presente contrato, abonando las sumas en él estipuladas por los gastos de carga, descarga i movimiento de sus mercaderías i productos en general; como así mismo a ocupar a los señores Agencia Juan Dalmau, como sus únicos agentes en el Puerto.

Hda. Chiclín, 30 de setiembre de 1926.-

AA-HCH-1.4

ca. 13

Do. 81

Fs. 1

